



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que, revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de cuatro años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 18 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: Ejecutivo
DEMANDANTE	: Multingredientes SAS
DEMANDADO	: Inquilac SAS
RADICACIÓN	: 630014003005-2018-00117-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante mas de cuatro años, contados a partir desde la última actuación que denote algún impulso al proceso, por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

Igualmente, ante lo solicitado por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, en el sentido de aclarar si sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-29326 se llevó a cabo diligencia de secuestro, se le informa que, se libró despacho comisorio No. 015 fechado 18 de marzo de 2019 con destino al Alcalde Municipal de Armenia, sin embargo, no se registra devolución del mismo, por lo que el secuestro no se llegó a materializar.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros o corrientes que posea la demandada **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS – INQUILAC S.A.S.** (Nit. 900.277.184-0), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **COLPATRIA, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, CITIBANK, CORPBANCA, AV VILLAS, POPULAR, AGRARIO, BANCAMÍA, COOMEVA, BOGOTÁ, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, OCCIDENTE,**

PICHINCHA, FALABELLA, PROCREDIT, ITAÚ, WWB Y BBVA COLOMBIA; medida decretada mediante auto del 27 de agosto de 2018 y comunicada con el oficio No. 1249 del 06 de septiembre de 2018, la cual queda sin vigencia.

- El embargo y consiguiente retención de la quinta parte del salario u honorarios descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe la ejecutada **OLGA NIDIA OSPINA LOZANO (C.C. 41.942.525)**, como Gerente de la sociedad R&O S.A.S. (Nit. 901.167.934-1) con domicilio en principal en la Vereda la Primavera antigua Central de Sacrificio del Municipio de Calarcá Quindío, para que obre dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **MULTINGREDIENTES SAS** (Nit. 900.880.724-3), radicado bajo el número **2018-00117-00**; medida decretada en auto del 12 de diciembre de 2018 y comunicada con el oficio No. 028 del 20 de noviembre de 2018, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros o corrientes que posea la demandada **OLGA NIDIA OSPINA LOZANO (C.C. 41.942.525)**, cuando no se cuenten de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: **BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMÍA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCO WWB S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO HELM BANK y BANCO FALABELLA**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, para que obre dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **MULTINGREDIENTES SAS** (Nit. 900.880.724-3), radicado bajo el número **2018-00117-00**; medida decretada en auto del 12 de diciembre de 2018 y comunicada con el oficio No. 031 del 16 de enero de 2019, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuentas de ahorros o corrientes que posea la demandada **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS – INQUILAC S.A.S.** (Nit. 900.277.184-0), cuando no se cuenten de nóminas o de pensiones, en el **BANCO FINANDINA S.A.**, cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, para que obre dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **MULTINGREDIENTES SAS** (Nit. 900.880.724-3), radicado bajo el número **2018-00117-00**; medida decretada en auto del 12 de diciembre de 2018 y comunicada con el oficio No. 030 del 16 de enero de 2019, la cual queda sin vigencia.
- El embargo y retención de las sumas de dinero que surjan de la relación comercial sostenida por la demandada **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS S.A.S. – INQUILAQ S.A.S.** (Nit. 900.277.184-0), con la sociedad **SERVIFIN S.A.** (Nit. 805.028.810-1) para que obre dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **MULTINGREDIENTES SAS** (Nit. 900.880.724-3), radicado bajo el número **2018-00117-00**; medida

decretada en auto del 11 de marzo de 2019 y comunicada con el oficio No. 350 del 18 de marzo de 2019, la cual queda sin vigencia.

Con la advertencia de que las mismas, quedan a disposición del proceso ejecutivo radicado bajo el número 63001400300620180062300 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, adelantado por COALCO 2 SOCIEDAD AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN, en contra de la común demandada INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS LÁCTEOS S.A.S INQUILAC, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto del 03 de marzo de 2021.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos.

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SQC787, Clase Camión, Marca Chevrolet, Línea NNR, Modelo 2012, Tipo de servicio público, el cual se encuentra registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia Quindío, y es denunciado como de propiedad de la ejecutada **INDUSTRIA QUINDIANA DE ALIMENTOS S.A.S. – INQUILAQ S.A.S.** (Nit. 900.277.184-0), para que obre dentro del proceso ejecutivo que promueve en su contra **MULTINGREDIENTES SAS** (Nit. 900.880.724-3), radicado bajo el número **2018-00117-00**; medida decretada en auto del 12 de diciembre de 2018 y comunicada con el oficio No. 026 del 16 de enero de 2019, la cual queda sin vigencia.

Sin lugar a remitir oficios, por cuanto la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, informa que la medida no se registra por existir otra de la misma categoría con anterioridad.

- El levantamiento sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo radicado al 630013103003-2020-00052-00 instaurado por Gloria Inés Ospina Cano en contra de la común demandada Scotiabank Colpatria S.A., que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad y que fueran dejados a disposición de este despacho mediante auto del 12 de abril de 2023, comunicado en oficio No. 389 del 20 de abril de 2023.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos.

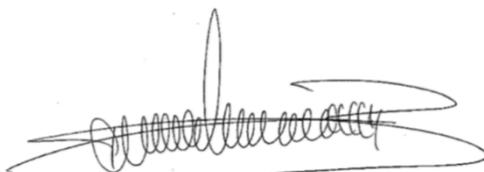
TERCERO: OFICIAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, informándole que el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-29326, no se materializó.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS', with a large, sweeping flourish extending to the right.

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente
atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial